



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 2298

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento – Laboral -
Demandante:	Ana de Dios Madrid Molina
Demandado:	ESE Hospital San Rafael y otro..
Radicado:	05001 33 33 025 2013 00856 00
Asunto:	Inadmisión de la demanda.

Se **INADMITE** la demanda presentada por la señora Ana de Dios Madrid Molina en contra de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Yolombó y las Cooperativas de Trabajo Asociado Multiactiva de Antioquia y Nacional Cooptrasonal, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días** contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada ante el Juez Promiscuo del Circuito de Cisneros, despacho que se declaró incompetente para conocer del asunto, remitiendo el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó, instancia que igualmente se declaró incompetente ordenando remitir el expediente a los juzgados administrativos de esta ciudad, al pretender la actora prestaciones laborales de la relación contractual que ostentó con el ente hospitalario, además de la relación de intermediación con las Cooperativas Multiactiva de Antioquia y Cooptrasonal, correspondiéndole por reparto a este despacho, deberá la parte actora adecuar la demanda y el poder al medio de control que corresponda conforme con las preceptivas establecidas por la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, conforme con lo acabado de anotar deberá el actor:

1. Adecuar la demanda y el poder a las preceptivas de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto deberá determinar el medio de control a través del cual demanda, precisando con claridad las pretensiones del

mismo, frente al cual deberá haber cumplido los requisitos de procedibilidad exigidos por las normas del CPACA en caso de ser necesario.

2. Teniendo en cuenta que el artículo 612 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la forma de notificación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término indicado allegue al Despacho copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.
3. Allegará además las copias de la demanda y sus anexos, a fin de surtir notificación a la entidad demandada y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 y el inciso final del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para representar a la parte actora, al doctor Raúl de Jesús Montano Ortega, conforme con el poder que obra a folios 10 y 11 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria